



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0394-M**

**Fechas de publicación: 20, 21 y 22 de noviembre de 2023**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2023-DMT-011975	RESOL-DMT-JAT-2023-DMT-008825	1703182871	CEVALLOS CASANOVA DEGSI MARIA ALEXANDRA	No aplica

**ASUNTO: SE ATIENDE LAS PETICIONES DE EXONERACIÓN DE ADULTO MAYOR**

**CONTRIBUYENTE: VARIOS**

**RESOL-DMT-JAT-2023-008825**

**LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 83 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, entre otros, pagar los tributos establecidos por la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";*

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 numeral 5 establece: *"El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario.";*

Que el artículo 30.1 del Código Orgánico Tributario establece los derechos de los sujetos pasivos frente a la administración tributaria, a más de los determinados en otros cuerpos normativos;

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Tributario, dispone: *"Previsión en ley. - Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.";*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario establecen entre otras facultades para las administraciones tributarias, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *"Competencia. - La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.";*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *"Presunción del acto administrativo. - Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.";*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Deberes sustanciales. - Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración (...);"*

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario señala: *"Acumulación de expedientes.- La autoridad que instaure un procedimiento o que lo trámite, de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan"*



procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento”;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a la unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Acción de Personal No. 18483 que rige a partir del 02 de octubre del 2023, se nombró a la economista Diana Julieta Arias Urvina como Directora Metropolitana Tributaria del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, los contribuyentes en el listado a continuación han presentado ante la Dirección Metropolitana Tributaria el “Formulario de atención de exoneración de impuesto predial para adultos mayores”, en los que solicitan la exoneración del pago de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana e Impuesto a los Inmuebles no edificados, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

**TABLA No. 1**

No.	NOMBRE CONTRIBUYENTE	TRÁMITE No.	FECHA DE INGRESO
1	FIALLO TERAN ERMEL IGNACIO	2023-DMT-009016	07/06/23
2	CABRERA BONILLA JUDITH DELIA	2023-DMT-009322	16/06/23
3	MORALES ALVAREZ MARIA CECILIA DEL CARMEN	2023-DMT-009665	28/06/23
4	POZO SANCHEZ ALICIA DE LAS MERCEDES	2023-DMT-010163	13/07/23
5	TAFUR JUAN FRANCISCO	2023-DMT-010216	17/07/23
6	VACA FAJARDO CECILIA DE LOURDES	2023-DMT-010218	17/07/23
7	FLORES CABRERA FEDERICO ALEJANDRO	2023-DMT-010230	17/07/23
8	MARIÑO MARIÑO GONZALO GENARO	2023-DMT-010241	17/07/23
9	VALLE MARTINEZ LAURA ESPERANZA	2023-DMT-010250	17/07/23
10	RIOFRIO AREVALO SERVILIO DE JESUS	2023-DMT-010289	19/07/23
11	CHASI CHASI LUIS ALFREDO	2023-DMT-010422	25/07/23
12	ROSETO CHAVEZ EDISON ANIBAL	2023-DMT-010426	25/07/23
13	PILATASIG CHIGUANO JUAN MANUEL	2023-DMT-010427	25/07/23
14	CAIZA PACA ESTEBAN	2023-DMT-010431	25/07/23
15	TATAYO ROMERO SEGUNDO FRANCISCO	2023-DMT-010469	26/07/23
16	ORTIZ MEDINA WASHINGTON	2023-DMT-010472	26/07/23
17	ORDONEZ MALAN MARIA DE LOURDES	2023-DMT-010496	27/07/23
18	CUJI MOSQUERA KELLY PIEDAD	2023-DMT-010520	28/07/23
19	QUISHPE MONTACHANA CESAR HUMBERTO	2023-DMT-010557	31/07/23
20	MOREJON YANEZ GUSTAVO FRANCISCO	2023-DMT-010570	31/07/23
21	CAPELO RECALDE DANILO JAVIER	2023-DMT-010572	31/07/23
22	BOADA FLORES JOSE BOLIVAR	2023-DMT-010595	01/08/23
23	MORALES TOSCANO SILVIA PATRICIA	2023-DMT-010633	02/08/23
24	FELIX CHICAIZA EVA LUCIA	2023-DMT-010664	03/08/23
25	MARQUEZ SACOTO EDGAR RENE	2023-DMT-010666	03/08/23
26	SANCHEZ MANOSALVAS JULIO CESAR	2023-DMT-010988	17/08/23
27	DUQUE CHAMORRO JOSE JULIO ALEJANDRO	2023-DMT-011000	17/08/23
28	TORRES CARMEN DOLORES	2023-DMT-011047	18/08/23
29	OCANA CEPEDA FRANKLIN OSCAR	2023-DMT-011051	21/08/23
30	ROMAN RAMIREZ MARIA PIEDAD	2023-DMT-011066	21/08/23
31	MALDONADO ESTRELLA JUAN CARLOS	2023-DMT-011096	22/08/23
32	OÑA GONZALEZ MARLENE DEL ROCIO	2023-DMT-011129	23/08/23
33	CORONEL ORTEGA SEGUNDO GABRIEL	2023-DMT-011135	23/08/23
34	CACHIPUENDO CUASCOTA JOSE AVELINO	2023-DMT-011170	24/08/23
35	LOMBEIDA JARRIN LILIANA DE LOURDES	2023-DMT-011187	25/08/23
36	GALARZA SIGCHA MARTHA ALICIA	2023-DMT-011258	29/08/23
37	CHICAIZA COLLAGUAZO MIGUEL ANGEL	2023-DMT-011297	30/08/23
38	VELASQUEZ MOSQUERA MARIA DEL CARMEN	2023-DMT-011331	31/08/23
39	CARPIO VALLE NICOLAS MESIAS	2023-DMT-011437	05/09/23
40	CERON AGUAYO MARIA ELENA	2023-DMT-011453	06/09/23
41	PANCHI CONSTANTE JOSE ANTONIO	2023-DMT-011489	07/09/23
42	GOMEZ MONTALVAN MARIANA DE JESUS	2023-DMT-011513	08/09/23
43	RAMIREZ TECA OSMER CHERMAN	2023-DMT-011579	12/09/23



No.	NOMBRE CONTRIBUYENTE	TRÁMITE No.	FECHA DE INGRESO
44	CISNEROS LLANDAN ALEJANDRO FALCONI	2023-DMT-011594	12/09/23
45	LOPEZ FAJARDO OSWALDO	2023-DMT-011609	12/09/23
46	HIDALGO DAVID	2023-DMT-011614	12/09/23
47	REINOSO CACUANGO VICENTE	2023-DMT-011639	13/09/23
48	PALACIOS VELASQUEZ VICENTE WASHIGTON	2023-DMT-011656	13/09/23
49	MEDINA LOZADA FLOR AMELIA	2023-DMT-011685	14/09/23
50	SHUGULI PAREDES MARIA LUISA	2023-DMT-011709	15/09/23
51	CADENA PEREZ MARTHA CECILIA	2023-DMT-011722	15/09/23
52	BACULIMA NUÑEZ MARIA ANTONIETA	2023-DMT-011752	18/09/23
53	NAVARRETE TOBAR OSWALDO BAYARDO	2023-DMT-011755	18/09/23
54	ÑACATA REJIS ROSA SYLVIA	2023-DMT-011791	19/09/23
55	ANDRADE ARAUJO ANGEL PATRICIO	2023-DMT-011804	19/09/23
56	SAMANIEGO RODRIGUEZ MILTON ANTONIO	2023-DMT-011811	19/09/23
57	PEREZ VALLEJO JULIO TEODORO	2023-DMT-011835	20/09/23
58	PIÑEIRO NARVAEZ MERY DEL ROSARIO	2023-DMT-011871	21/09/23
59	MANOSLAVAS FLORES JORGE CELESTINO	2023-DMT-011872	21/09/23
60	VARGAS OLMEDO CLEOFE	2023-DMT-011878	21/09/23
61	RODRIGUEZ BOADA JAIME PETRONEO	2023-DMT-011925	25/09/23
62	ZAPATA CHISAGUANO JOSE ALBERTO MANUEL	2023-DMT-011931	25/09/23
63	ARGUELLO GONZALEZ CARLOS RODRIGO	2023-DMT-011964	26/09/23
64	CEVALLOS CASANOVA DECSI MARIA ALEXANDRA	2023-DMT-011975	26/09/23
65	MARTINEZ YANEZ BLANCA CECILIA	2023-DMT-011999	27/09/23
66	ERAZO TAPIA JULIO HERNAN	2023-DMT-012001	27/09/23
67	ERAZO MARIA DEL PILAR	2023-DMT-012007	27/09/23
68	COLIMBA SANCHEZ JOSE ASCENCIO	2023-DMT-012050	29/09/23
69	QUISILEMA SIMBAÑA JOSE SAUL	2023-DMT-012053	29/09/23
70	SIMBAÑA TAGUA JOSE MANUEL	2023-DMT-012060	29/09/23
71	LARA CAJAS JORGE WASHINGTON	2023-DMT-012066	29/09/23
72	VALLEJO ARRIETA LUISA SIRIA	2023-DMT-012068	29/09/23
73	GUEVARA GOMEZ NIEVES AMADA	2023-DMT-012073	02/10/23
74	UGALDE VITERI FABIAN ERNESTO	2023-DMT-012081	02/10/23
75	PILCO LOPEZ JUAN ELIAS	2023-DMT-012092	02/10/23
76	CHASI CALI SANTOS EMILIO	2023-DMT-012101	02/10/23
77	CARRERA DIAZ JORGE RAMIRO	2023-DMT-012114	03/10/23
78	CHACON GONZALEZ PEGGY SUSANA	2023-DMT-012116	03/10/23
79	BARRAGAN ORDOÑEZ REMIGIO FERNANDO	2023-DMT-012121	03/10/23
80	LARCO CALISPA JORGE ALBERTO	2023-DMT-012122	03/10/23
81	LICTO JUAN MANUEL	2023-DMT-012157	04/10/23
82	ALMEIDA CAZCO GERARDO GONZALO	2023-DMT-012158	04/10/23
83	CACERES ARCOS SERGIO ALFONSO	2023-DMT-012162	04/10/23
84	SAFLA GUAIGUA LUIS SEGUNDO (+)	2023-DMT-012167	05/10/23
85	CONDOY LILIA MARIA	2023-DMT-012179	05/10/23
86	ESTRELLA MORENO MILTON ALONSO	2023-DMT-012182	05/10/23
87	ALOMOTO HERNANDEZ VICTOR HUGO	2023-DMT-012191	05/10/23
88	CAMINO SIGCHA SEGUNDO RAFAEL	2023-DMT-012200	06/10/23
89	MONTOYA ABARCA MARIA YOLANDA	2023-DMT-012203	06/10/23
90	GUAMAN YUNGAN MIGUEL	2023-DMT-012207	06/10/23
91	CORDOVA LEIVA ROSA DEL CARMEN	2023-DMT-012216	06/10/23
92	GARCIA DOLORES MARIA	2023-DMT-012221	06/10/23
93	BUELE SANTANA MARCO CLODOVEO	2023-DMT-012222	06/10/23
94	REYES MOROCHO LUBERLI	2023-DMT-012229	06/10/23
95	RAMIREZ MARIA EULALIA	2023-DMT-012232	06/10/23
96	VARGAS MUÑOZ EDGAR EFRAIN	2023-DMT-012233	06/10/23
97	ONA ONA CARLOS	GADDMQ-AG-TRI-24-2023-00004840	18/05/23
98	TORRES CHACON FRANCISCO SALOMON	GADDMQ-AG-TRI-24-2023-00004859	19/05/23
99	NARVAEZ SARANGO CLEMENCIA JOSEFINA	GADDMQ-AG-TRI-24-2023-00004939	28/05/23
100	JIMENEZ GONZALEZ SONIA ESPERANZA	GADDMQ-AG-TRI-24-2023-00005036	05/06/23
101	AZOGUE GAVILANES LUIS ESTUARDO	GADDMQ-AG-TRI-24-2023-00005037	05/06/23
102	SALTOS LOZADA ROMULO DAVID	GADDMQ-AG-TRI-24-2023-00005083	08/06/23
103	QUINTANA FLORES CUMANDA GLORIA ESPERANZA	GADDMQ-AG-TRI-24-2023-00005096	12/06/23
104	VACA MORENO JULIO MEDARDO	GADDMQ-AG-TRI-24-2023-00005124	14/06/23
105	SALAZAR SANCHEZ MARTA CRISTINA	GADDMQ-AG-TRI-24-2023-00005292	30/06/23
106	LARA HARO MANUEL MESIAS	GADDMQ-AG-TRI-24-2023-00005313	04/07/23
107	COELLAR INIGUEZ FANNY YOLANDA	GADDMQ-AG-TRI-24-2023-00005332	06/07/23
108	PALLO FONSECA LUZ DEL ROCIO	GADDMQ-AG-TRI-24-2023-00005381	13/07/23
109	ZUMBA PAUCAR JESUS ANTONIO	GADDMQ-AG-TRI-24-2023-00005409	18/07/23

No.	NOMBRE CONTRIBUYENTE	TRÁMITE No.	FECHA DE INGRESO
110	SANCHEZ MOSQUERA ROSARIO DEL CARMEN	GADDMQ-AG-TRI-24-2023-00005417	19/07/23
111	SANCHEZ TOAPANTA SALOMON DARIO (+)	GADDMQ-AG-TRI-24-2023-00005457	24/07/23
112	PEREZ ROBLES ROSARIO DE LAS MERCEDES	GADDMQ-AG-TRI-24-2023-00005467	25/07/23
113	BETANCOURT MANOSALVAS HECTOR MISAEL	GADDMQ-AG-TRI-24-2023-00005492	26/07/23
114	AGUIRRE ZAMBRANO LUIS GUSTAVO	GADDMQ-AG-TRI-24-2023-00005551	03/08/23
115	CALUPIÑA SAMANIEGO CRISTINA BEATRIZ	GADDMQ-AG-TRI-24-2023-00005584	08/08/23
116	GUANO BOHORQUEZ CARLOS GERMAN	GADDMQ-AG-TRI-24-2023-00005601	09/08/23
117	MITAU JULIO ANTONIO	GADDMQ-AG-TRI-24-2023-00005656	27/08/23
118	CISNEROS CORDOVA CARLOS EFRAIN	GADDMQ-AG-TRI-24-2023-00005657	17/08/23
119	PAZMIÑO EGAS MARIANITA DE JESUS	GADDMQ-AG-TRI-24-2023-00005676	21/08/23
120	GALLARDO MATHEU REBECA LILIAN	GADDMQ-AG-TRI-24-2023-00005732	29/08/23
121	GUATO CHILQUIINGA ELSA MARIA	GADDMQ-AG-TRI-24-2023-00005772	03/09/23
122	SHUGULI MONTENEGRO MARIA TERESA	GADDMQ-AG-TRI-24-2023-00005853	13/09/23
123	RAMIREZ MUÑOZ CARLOS ALBERTO	GADDMQ-AG-TRI-24-2023-00005900	19/09/23
124	ALVAREZ HERNANDEZ MELIDA BEATRIZ	GADDMQ-AG-TRI-24-2023-00005920	22/09/23
125	ACOSTA CASTRO ANIBAL CELIANO	GADDMQ-AG-TRI-24-2023-00005973	29/09/23
126	ARELLANO SANTAMARIA EDUARDO ALFREDO	GADDMQ-AG-TRI-24-2023-00005982	29/09/23
127	ROLDAN CRESPO GEORDANO MARCELO	GADDMQ-AG-TRI-24-2023-00005995	03/10/23
128	MONCAYO TERAN NORMA LUCIA	GADDMQ-AG-TRI-24-2023-00006035	09/10/23
129	GOMEZ GOMEZ MARIA FRANCISCA	GADDMQ-AG-TRI-24-2023-00006051	11/10/23
130	FONSECA PENAHERRERA LEONIDAS ARTURO	GADDMQ-AG-TRI-24-2023-00006075	16/10/23

Que, los sujetos pasivos que constan en la Tabla No. 1, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, se corroboró que corresponden a personas naturales que realizan su solicitud de manera individual o en sociedad conyugal según corresponda; y,

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

## 1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE Y MEDIOS DE PRUEBA

- 1.1. Los contribuyentes del listado constante en la Tabla No. 1, conforme al artículo 128 del Código Orgánico Tributario, presentaron el "Formulario de atención de exoneración de impuesto predial para adultos mayores" con el detalle de información respecto a su patrimonio y/o ingresos promedio, cuya verificación consta en el Anexo No. 1 adjunto a esta resolución.
- 1.2. La Dirección Metropolitana Tributaria, anexa al expediente de cada sujeto pasivo la información consultada de la página web Dato Seguro respecto de la cédula de ciudadanía, estado civil y fecha de nacimiento, así como, de su cónyuge de ser el caso.

## 2. BASE NORMATIVA RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SU EXONERACIÓN

- 2.1. Revisada la base de datos con la que cuenta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito; se verifica que los contribuyentes del listado constante en el Anexo No. 1, mantienen emitidas obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana e Impuesto a los Inmuebles no edificados por el(los) año(s).
- 2.2. El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que son sujeto del impuesto a los predios urbanos: *"Sujeto del impuesto. - Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley";*
- 2.3. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: *"Valor catastral de propietarios de varios predios. - Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos";*
- 2.4. El artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Impuesto a los inmuebles no edificados. - Se establece un recargo anual del dos por mil (2%) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación (...);"*

- 2.5. El artículo 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "*Sujeto pasivo. - Es sujeto pasivo del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones.*";
- 2.6. El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores señala: "*De las exoneraciones. - Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.*";
- 2.7. La Ordenanza Metropolitana No. 091-2003 de fecha 10 de junio de 2003, vigente hasta el 14 de julio de 2021, indicaba: "*No estarán sujetos al pago de la tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana, las personas de la TERCERA EDAD que reúnan las condiciones fijadas en el Art. 14 de la Ley del Anciano, LOS JUBILADOS Y LOS DISCAPACITADOS, propietarios de bienes inmuebles en el Distrito Metropolitano de Quito. (...)*";
- 2.8. El artículo 1667 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: "*Exención. - Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos: a) Los adultos mayores que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor; y, (...)*";

**3. ANÁLISIS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ACUERDO AL ARTICULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

- 3.1. En aplicación del artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores los contribuyentes detallados en el Anexo No. 1 declararon que cumplen con la edad de 65 años o más; así como consignaron los valores correspondientes a su patrimonio y los ingresos mensuales para el cálculo pertinente; a fin de conceder el beneficio contemplado en el artículo citado, que estará en función de los ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o en el patrimonio que no exceda de las 500 remuneraciones básicas unificadas, para los años que correspondan.
- 3.2. Al respecto, del contraste de la información consignada por los contribuyentes versus la obtenida en los diferentes sistemas (Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q, Dato Seguro, Registro de la Propiedad, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros); se comprueba que los contribuyentes del listado constante en el Anexo No. 1, propietarios del(los) predio(s) del(los) que solicitan la exoneración cumplen con el requisito de edad según su fecha de nacimiento, así como, de la verificación del estado civil con el que fue(ron) adquirido(s) el(los) predio(s); siendo procedente otorgar la exoneración solicitada para el(los) año(s) señalado(s) en cada petición, todo esto en relación a los límites del patrimonio de los sujetos pasivos y/o sus ingresos promedio mensuales acorde al artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la Ordenanza Metropolitana No. 0091 y el artículo 1667 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente.

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

- 1. CONCEDER** a los contribuyentes la exoneración para los años y porcentajes detallados, de acuerdo con la información constante en el Anexo No. 1 adjunto al presente acto administrativo, respecto al Impuesto predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana e Impuesto a los Inmuebles no edificados según corresponda, tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la Ordenanza Metropolitana No. 0091 y el artículo 1667 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente; considerando que, en caso de superar los límites establecidos en la normativa respecto del patrimonio y/o ingresos del administrado, la exoneración se aplicará de manera proporcional y deberán tributar por el excedente.
- 2. INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- 3. NOTIFICAR** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.



4. **NOTIFICAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinentes a las áreas de su dependencia.
5. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a los sujetos pasivos en el correo electrónico señalado y que consta en el Anexo No. 1 adjunto; así como, en la Gaceta Tributaria Digital de la página web oficial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de conformidad con lo establecido en la normativa establecida en el Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites administrativos, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, y el Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos.

Dado en la ciudad de Quito, a la fecha de la suscripción electrónica.

**DIANA JULIETA** Firmado digitalmente por  
**ARIAS URVINA** DIANA JULIETA ARIAS  
URVINA  
Fecha: 2023.11.06 13:10:16  
-05'00'

Econ. Diana Julieta Arias Urvina  
**DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIA**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

<b>Elaborado por:</b>	<b>JOSE JAVIER</b> Firmado digitalmente <b>ANDRADE</b> por JOSE JAVIER <b>GRANIZO</b> ANDRADE GRANIZO Fecha: 2023.10.25 10:48:23 -05'00'
<b>Revisado por:</b>	Firmado electrónicamente por <b>JUAN CARLOS GARCIA FOLLECO</b> Razón: Localización: Fecha: 2023-11-01T14:13:24.535671-05:00













**Quito**  
Alcaldía Metropolitana

## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.